

18111

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución a los Juzgados de Primera Instancia n.ºs 94 y 95 de Madrid de competencia exclusiva para el conocimiento de los asuntos relativos a la capacidad de las personas y tutelas, conjuntamente con los Juzgados de igual clase n.ºs 30, 65 y 78 de la misma sede.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en la villa de Madrid noventa y cinco Juzgados de Primera Instancia, de los cuales ochenta y nueve se encuentran en funcionamiento.

Seis de estos Juzgados –no especializados– han sido creados y constituidos por Real Decreto 159/2008, de 8 de febrero, habiendo entrado en funcionamiento los números 87, 88 y 89 el día 30 de abril del corriente año. Los números 90, 91 y 92 entrarán en funcionamiento el día 30 de noviembre próximo. Los números 93, 94, y 95, creados y constituidos por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por el que se crean 126 Juzgados y 20 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 2008 (BOE n.º 138, de 7 de junio), comenzarán su actividad el día 30 de diciembre de 2008.

A estos Juzgados Civiles hay que sumar cinco Juzgados de lo Mercantil.

Trece de dichos Juzgados de 1.ª Instancia (los números 22 a 25, 27 a 29, 66, 75, 76, 79, 80 y 85) están especializados en Familia, conociendo de forma exclusiva de las materias comprendidas en los Títulos IV y VII del Libro I del Código Civil y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados de Familia, tres están especializados en Incapacidades y Tutelas (los números 30, 65 y 78) y dos en Asuntos Hipotecarios (los números 31 y 32). Los restantes no tienen especialización alguna.

Los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, especializados en Tutelas e Incapacidades soportan igualmente una elevada carga de trabajo, lo que aconseja la misma especialización de dos de los nuevos Juzgados creados. Por otra parte, las exigencias de esta materia jurídica, la nueva regulación de la misma introducida en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su propia problemática que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, hacen ya de por sí conveniente acceder a la especialización solicitada. Por otro lado, el número de solicitudes de internamientos tramitados en el año 2007 y en la presente anualidad en los Juzgados de Madrid, hace aconsejable la adopción de la presente medida, para dar una respuesta pronta y adecuada a dichas solicitudes.

Con la asignación a dos de los nuevos Juzgados creados por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas y de las Tutelas, se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de Madrid, a la vez que se acercará la carga de trabajo de estos órganos especializados al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Madrid, en cuanto se atribuirá a dos nuevos órganos judiciales, conjuntamente con los tres ya especializados en la misma materia, el conocimiento del cuestiones que, por su importancia social y incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que estas especializaciones hayan de surtir efectos, parece razonable que sea la de 30 de diciembre de 2008, en la que ambos Juzgados comenzarán su funcionamiento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a los Juzgado de Primera Instancia números 94 y 95 de Madrid el conocimiento de los asuntos propios de los Juzgados de Tutelas, comprendidos en los Títulos VIII, IX y X del Libro I del Código Civil, entrando a reparto con los Juzgados de esta

clase actualmente existentes en la misma sede especializados en la referida materia.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización, y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de Tutelas: números 30, 65 y 78, todos ellos de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

3.º Estas medidas producirán efectos desde la fecha de 30 de diciembre de 2008, en que los citados Juzgados iniciarán su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18112

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia n.º 28 de Valencia, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la capacidad de las personas, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, y las tutelas y otras materias, así como las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, conjuntamente con el Juzgado de Primera Instancia n.º 13 de la misma sede.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Valencia veintiocho Juzgados de Primera Instancia, de los que veintisiete están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por el que se crean 126 Juzgados y 20 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 2008 (BOE n.º 138, de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 28, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden/JUS/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).

Cuatro de estos Juzgados tienen atribuido en exclusiva el conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia y el Juzgado de Primera Instancia número 13 tiene atribuido el conocimiento exclusivo de la materia relativa a Incapacidades y Tutelas.

El Juzgado de Primera Instancia de Valencia especializado en Tutelas e Incapacidades soporta igualmente una elevada carga de trabajo, lo que aconseja la misma especialización del nuevo Juzgado creado. Por otra parte, las exigencias de esta materia jurídica, la nueva regulación de la misma introducida en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y su propia problemática que afecta a bienes jurídicos personalísimos y de naturaleza básica en la vida de las personas, hacen ya de por sí conveniente acceder a la especialización solicitada. Por otro lado, el número de solicitudes de internamientos tramitados en el año 2007 y en la presente anualidad en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de la mencionada ciudad, hace aconsejable la adopción de la presente medida, para dar una respuesta pronta y adecuada a dichas solicitudes.

Con la asignación al nuevo Juzgado creado por Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas y de las Tutelas, se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados de Primera Instancia de Valencia, a la vez que se acercará la carga de trabajo de estos Juzgados especializados al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Valencia en cuanto se atribuirá a dos órganos judiciales el conocimiento del cuestiones que, por su importancia social y incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Respecto a la fecha en que estas especializaciones hayan de surtir efectos, parece razonable que sea la de 30 de diciembre de 2008, en la que el referido nuevo Juzgado comenzará su funcionamiento.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 28 de Valencia, de nueva creación, el conocimiento con carácter exclusivo de los asuntos propios del orden jurisdiccional civil referidos a la capacidad de las personas, incluidos los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, acciones de filiación, maternidad y paternidad, alimentos provisionales y definitivos, actos de jurisdicción voluntaria relativos a familia y sucesiones, tutelas y curatelas, así como las ejecuciones derivadas de estos procedimientos, entrando a reparto con el Juzgado de Primera Instancia número 13 de la misma sede, ya especializado en el conocimiento de estas mismas materias.

2.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto del presente acuerdo de especialización y estuviesen turnados a otros Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el mismo.

3.º La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el ejercicio de sus atribuciones y previa propuesta de la Junta de Jueces correspondiente, adoptará, en su caso, los pertinentes Acuerdos de normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia números 13 y 28 de Valencia.

4.º Estas medidas producirán efectos desde la fecha en que el citado Juzgado de nueva creación inicie su actividad efectiva.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18113

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pontevedra, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, los relativos a la capacidad de las personas y a la protección del menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Pontevedra cinco Juzgados de Primera Instancia, de los que cuatro están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por el que se crean 126 Juzgados y 20 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 2008 («BOE» número 138, de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pontevedra, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden/JUS/2131/2008, de 31 de julio («BOE» de 5 de agosto).

Viene siendo criterio mantenido por el Consejo General del Poder Judicial el de promover la especialización de los Juzgados de Primera Instancia para el conocimiento de las causas de familia y aquéllas que se refieren a la capacidad de las personas y a la protección del menor, adscribiendo los asuntos en función de las cargas de trabajo existentes en cada partido judicial. Con ello, se facilita la unificación de criterios en cuestiones muy delicadas, y, sobre todo, una mayor celeridad en la resolución de los conflictos y las situaciones, facilitándose la accesibilidad de los ciudadanos y rentabilizando y racionalizando los recursos existentes.

En la actualidad, ningún Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra tiene atribuido con carácter exclusivo el conocimiento de una materia concreta.

La adopción de la presente medida contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil en el partido judicial de Pontevedra, en cuanto se atribuirá a un nuevo órgano judicial el conocimiento de cuestiones que, por su importancia social e incidencia sobre bienes jurídicos personalísimos de las personas, merecen ser atendidas a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados para resolver los litigios que en estas especiales materias se puedan plantear, a la vez que se logrará una distribución equitativa de la carga de trabajo entre los Juzgados Civiles de este partido judicial y se acercará la carga de trabajo de estos órganos al módulo de entrada de asuntos aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, beneficiándose al ciudadano demandante del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta atribución del conocimiento de la materia relativa al Derecho de Familia, a la Capacidad de las Personas y a la Protección del Menor al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pontevedra lo será con carácter exclusivo pero no excluyente de cualquier otra, habida cuenta de que el número de estos asuntos de esta naturaleza tramitados por los Juzgados Civiles de este partido judicial así lo justifica.

Por ello, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en uso de las competencias que tiene legalmente atribuidas, deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Pontevedra, con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos.

Respecto a la fecha en que esta especialización haya de surtir efectos, parece razonable que sea la de entrada en funcionamiento del nuevo Juzgado de Primera Instancia número 5.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, previo informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pontevedra, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del Derecho de Familia, títulos IV y VII del libro I del Código Civil, y de todas aquellas cuestiones atribuidas por las leyes a los Juzgados denominados de Familia, así como los procedimientos relativos a la liquidación de cualquier régimen económico matrimonial.

2.º Atribuir, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, al Juzgado de Primera Instancia número 5 de Pontevedra, de nueva creación, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos relativos a la Capacidad de las Personas, títulos IX y X del libro I del Código Civil, las tutelas derivadas de los mismos y los internamientos no voluntarios por razón de trastorno psíquico, así como los procedimientos relativos a la protección del menor.

3.º Los asuntos de la misma naturaleza que los que son objeto de este acuerdo de especialización y que estuviesen turnados a los Juzgados de Primera Instancia de la misma sede, se continuarán por éstos hasta su conclusión, sin verse afectados por el presente acuerdo.

4.º Estas medidas producirán efectos desde el día 30 de diciembre de 2008, fecha en que el nuevo Juzgado iniciará su actividad efectiva.

5.º Dado que la atribución del conocimiento de las materias que son objeto de este Acuerdo se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia deberá adoptar las medidas procedentes para aprobar, en su caso, las pertinentes normas de reparto entre los Juzgados de Primera Instancia de Pontevedra (el número 5 y los restantes Juzgados Civiles de dicho partido judicial), con la finalidad de evitar posibles desequilibrios y falta de equidad entre las cargas de trabajo de los mismos que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

Publíquese el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, José Carlos Dívar Blanco.

18114

ACUERDO de 15 de octubre de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribución al Juzgado de Primera Instancia n.º 6 de Ourense, de nueva creación, del conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del derecho de familia, los relativos a la capacidad de las personas y a la protección del menor.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate, sin perjuicio de las labores de apoyo que puedan prestar los servicios comunes que al efecto se constituyan».

En la actualidad existen creados y constituidos en el partido judicial de Ourense seis Juzgados de Primera Instancia, de los que cinco están en funcionamiento. El Real Decreto 953/2008, de 6 de junio, por el que se crean 126 Juzgados y 20 plazas de Magistrado en Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales correspondientes a la programación de 2008 (BOE n.º 138, de 7 de junio), ha procedido a la creación y constitución del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Ourense, que comenzará su funcionamiento el día 30 de diciembre del año en curso, según dispone la Orden/JUS/2131/2008, de 31 de julio (BOE de 5 de agosto).